



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	30 de noviembre de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 276
-------	-------------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2016	00092
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						JESÚS MARÍA ÁNGEL RAMÍREZ							
Cédula de ciudadanía						3'366.797							
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						ÓSCAR HENEL RAMÍREZ OSORNO							
Tarjeta Profesional						142.141 del C. S. de la J.							
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos						FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR							
Tarjeta Profesional						198.215 C. S. de la J.							
DATOS APODERADA CEMENTOS ARGOS													
Nombres y apellidos						GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO							
Tarjeta Profesional						83.117 del C.S. de la J.							
DATOS REPRESENTANTE LEGAL CEMENTOS ARGOS													
Nombres y apellidos						JULY PAULÍN RESTREPO SIERRA							
Cédula de ciudadanía						32'296.755							

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el señor Jesús María Ángel Ramírez en calidad de demandante, el abogado Óscar Henel Ramírez Osorno en calidad de apoderado de la parte demandante, la abogada Francy Lorena Pérez Cuéllar en calidad de apoderada de Colpensiones, la abogada Gloria Elena Restrepo Gallego en calidad de apoderada de Cementos Argos S.A. y la señora July Paulín Restrepo Sierra en calidad de representante legal de Cementos Argos S.A.
CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación COLPENSIONES 25788 abril 20 del año 2016. Notifica en estrados.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta etapa. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

En esta causa se había tramitado lo correspondiente hasta fallo de 1a instancia y el H. Tribunal Superior De Medellín por auto de noviembre 13 del año 2018 (folios 150 a 153) declaró la nulidad de la Sentencia de marzo 17 del año 2017 y ordenó integrar el contradictorio con CEMENTOS ARGOS S.A. **-ARGOS-** en calidad de litis consorte necesaria por pasiva, lo cual ya ha ocurrido pues esa sociedad comercial se notificó por medio de apoderada judicial del auto admisorio de la demanda y dio la correspondiente contestación en mayo 10 del año 2019 (folios 178 y 187 a 232).

No se ha evidenciado pues vicio alguno, ni irregularidad ni deficiencia que pueda generar nulidades o inhibiciones finales.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si el demandante **JESÚS MARÍA ÁNGEL RAMÍREZ** tiene derecho a pensión de vejez especial por actividades de alto riesgo a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES, desde cuándo lo sería, el monto y demás características de prestación de tal naturaleza, y si procede indexación sobre posible retroactivo a que se condenare a esa entidad.

También es litigioso el tema referido a qué responsabilidad le cabe a CEMENTOS ARGOS S.A. en el tema pensional del demandante en razón, entre otras, a la conciliación celebrada entre el demandante, esa sociedad y la extinguida Industrial Hullera S.A.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia de agosto 18 del año 2016 (folios 73 a 75) se decretaron como pruebas documentales las aportadas como anexos de la demanda que actualmente aparecen a folios 15 a 45 y que corresponden a los enunciados en el escrito inicial, además de artículo periodístico publicado por COLPRENSA en julio 21 del año 2015; también la de aportadas por COLPENSIONES con la contestación de la demanda (actualmente aparecen a folios 65 y 66); además las respuestas dadas por ARGOS y COLPENSIONES a requerimientos del despacho por Oficios y que aparecen a folios 79 a 88 y 91 y 92 (ARGOS) y 92, 95 a 101, 108 y 109 (COLPENSIONES).

Ahora, con ocasión de la participación en el proceso de **CEMENTOS ARGOS S.A.** se **DECRETA:**

PARTE DEMANDADA ARGOS S.A.

- Documental: Folio 196 a 232 del ED.
Se pide a la representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A. documentación o soportes que indiquen que CEMENTOS ARGOS S.A. haya pagos aportes en favor del actor ante el ISS o ante COLPENSIONES con ocasión de la conciliación realizada por el actor, esa sociedad e Industrial Hullera S.A. y responde no contar con otra diferente a la que se aportó con la contestación de la demanda.

Se requiere a COLPENSIONES para que informe si *“recibió de CEMENTOS ARGOS S.A. el pago de aportes en pensión del señor JESÚS MARÍA ÁNGEL RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 3’366.797, entre el 12 de septiembre de 1983 y hasta el 21 de diciembre de 2008, así como las cotizaciones por alto riesgo, los cuales fueron consignados. En caso afirmativo indicará si realizó la validación de los pagos efectuados y si fueron consolidados en la historia laboral del señor JESÚS MARÍA ÁNGEL RAMÍREZ”*.

Además de oficio se requiere a esa entidad para que informe qué actuaciones hizo esa entidad o el ISS ante CEMENTOS ARGOS S.A. con ocasión a la celebración de la conciliación de folios 18 a 21; también para envíe todo soporte de actuación ante ARGOS. Se requiere a COLPENSIONES en audiencia y se expedirá oficio. 2 meses calendario.

- Interrogatorio al demandante.

Ahora, de **OFICIO** en los términos de los artículos 48 y 54 del CPTSS, se decretan las siguientes:

- Documental: Folios 132 a 135 y 160 a 165.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	30 de noviembre de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	291	Sentencia primera instancia No.	116	Audiencia No.	277

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIOS DE PARTE.

CEMENTOS ARGOS S.A. desiste del interrogatorio de parte al demandante.

El despacho admite el desistimiento por estar decretada la prueba sin practicar, en los términos de los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

Falta la prueba requerida a **COLPENSIONES** y por ello se suspende la audiencia y se fija fecha para continuar con la audiencia en práctica de pruebas febrero 7 del año 2022 a la 1:30 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Edkel0-v--xMhUUjKXpAskABeXB99WW3pIPvbTeqWhld1A?e=jW2ALe